CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA Ó INSUFICIENCIA DE PERSONAL

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2199 de 2022 *"La Región Metropolitana tendrá como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. En el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes".*

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2199 de 2022 *"La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en esta y otras leyes, y dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica"*

Que de conformidad con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. // Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo".*

Que mediante la Resolución No. 002 del 09 de enero de 2024; Se estableció el *Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.*

Que la precitada resolución establece dentro de las funciones del SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA, entre otras las siguientes:

"(…)

a. En materia de gestión corporativa, la Subdirección de Gestión Corporativa tendrá las siguientes funciones:

(…)

b. Dirigir los asuntos administrativos, financieros y de gestión del talento humano de la entidad.

(…)

c. En materia de talento humano, al Subdirección de Gestión Corporativa tendrá las siguientes funciones:

(...) 6. Gestionar las actividades relacionadas con el desarrollo de capacidades funcionales y comportamentales de los servidores en planta y las evaluaciones de desempeño. (…)".

CERTIFICA

Que a la fecha, el personal de planta de la Región Metropolitana no es suficiente y no cuenta con la especialidad y capacidad para ejecutar el siguiente objeto: *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS PARA EL DISEÑO, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN LOS TEMAS PRIORITARIOS DEFINIDOS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN – PIC 2026, DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA"*

Dada en Bogotá, D.C, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2026.

HENRY DAVID ORTÍZ SAAVEDRA
Subdirector de Gestión Corporativa

Reviso:	Ana María Cortés Herrán	Profesional Especializado	
Proyectó:	Dilan Andrés Zambrano Espejo	Contratista	